



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE  
DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA**

**¿LA EDAD MINIMA PARA LABORAR EN ECUADOR RESPONDE A LA  
REALIDAD SOCIAL Y DERECHOS CONSTITUCIONALES?**

**TUTOR**

**Msc. KARELIS DEL ROCIO ALBORNOZ PARRA**

**AUTORES**

**RIVADENEIRA RODRÍGUEZ DAVID JONATHAN**

**URGILES CALERO LUIS ARIEL**

**GUAYAQUIL**

**2022**

**REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS**

**TÍTULO Y SUBTÍTULO:**

¿LA EDAD MINIMA PARA LABORAR EN ECUADOR RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL Y DERECHOS CONSTITUCIONALES?

**AUTOR/ES:**

RIVADENEIRA RODRÍGUEZ  
DAVID JONATHAN.

URGILES CALERO LUIS ARIEL.

**REVISORES O TUTORES:**

Msc. KARELIS DEL ROCIO ALBORNOZ  
PARRA

**INSTITUCIÓN:**

Universidad Laica Vicente  
Rocafuerte de Guayaquil

**Grado obtenido:**

ABOGADO DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR

**FACULTAD:**

CIENCIAS SOCIALES Y  
DERECHO

**CARRERA:**

DERECHO

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

2022

**N. DE PAGS:**

69.

**ÁREAS TEMÁTICAS:** Derecho.

**PALABRAS CLAVE:**

Explotación, trabajo, edad mínima, desarrollo integral.

**RESUMEN:** La edad mínima para trabajar en nuestro país está regulada en nuestra legislación, en la que define quienes son aptos para poder prestar sus servicios y obtener una remuneración digna por parte de los empleadores, en este caso deberán tener el permiso de los progenitores o el tutor para que puedan emplear sus funciones en las empresas que obtén por sus servicios. En nuestra Asamblea de 1998 se expidió una nueva constitución que sustituyo a la de 1979, aquellas dos Normas Supremas fueron las pioneras

al plantear la preocupación por el trabajo de los menores, nuestra décimo octava Constitución estableció la edad mínima para el trabajo de menores y la décimo novena, tuvo como objetivo principal la erradicación del trabajo infantil. Hasta el día de hoy, las leyes de nuestro país se enmarcan en sancionar a quienes contraten a menores de quince años, lo cual está bien, porque en muchos casos este tipo de contratación se da de manera ilegal y es ahí donde abusan de los menores de edad explotándolos laboralmente.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>

**DIRECCIÓN URL:**

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>
---------------------	---	------------------------------------

<b>CONTACTO CON AUTORES:</b> RIVADENEIRA RODRÍGUEZ DAVID JONATHAN. URGILES CALERO LUIS ARIEL.	<b>Teléfono:</b> #0998636358 #0991973297	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:Drivadeneirar@ulvr.edu.ec">Drivadeneirar@ulvr.edu.ec</a> <a href="mailto:Lurgilesc@ulvr.edu.ec">Lurgilesc@ulvr.edu.ec</a>
--	--	--

<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	Msc. DIANA ALMEIDA AGUILERA <b>DECANO FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO</b> <b>Teléfono:</b> 2596500 Ext. 249 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:dalmeidaa@ulvr.edu.ec">dalmeidaa@ulvr.edu.ec</a> Msc. CARLOS PÉREZ LEYVA <b>Teléfono:</b> 2596500 Ext. 249 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:cperezl@ulvr.edu.ec">cperezl@ulvr.edu.ec</a>
------------------------------------	---

## CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD ACADÉMICA

### LA EDAD MINIMA PARA LABORAR EN ECUADOR RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL Y DERECHOS CONSTITUCIONALES

INFORME DE ORIGINALIDAD

*Ab. Patricia Alvarado*

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

[arevalofra.blogspot.com](http://arevalofra.blogspot.com)

Fuente de Internet

<1%

2

[unicienciabga.wixsite.com](http://unicienciabga.wixsite.com)

Fuente de Internet

<1%

3

[dspace.espoch.edu.ec](http://dspace.espoch.edu.ec)

Fuente de Internet

<1%

4

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1%

5

[nimaderechosnna.blogspot.com](http://nimaderechosnna.blogspot.com)

Fuente de Internet

<1%

6

[repositorio.unp.edu.pe](http://repositorio.unp.edu.pe)

Fuente de Internet

<1%

7

[repositorio.upse.edu.ec](http://repositorio.upse.edu.ec)

Fuente de Internet

<1%

8

[www.ceda.org.ec](http://www.ceda.org.ec)

Fuente de Internet

<1%

9

[repositorio.usanpedro.edu.pe](http://repositorio.usanpedro.edu.pe)

Fuente de Internet

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

Los estudiantes egresados David Jonathan Rivadeneira Rodríguez y Luis Ariel Urgiles Calero, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, ¿LA EDAD MINIMA PARA LABORAR EN ECUADOR RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL Y DERECHOS CONSTITUCIONALES?, corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

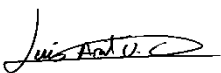
De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autores

**Firma:** 

DAVID JONATHAN RIVADENEIRA RODRÍGUEZ

C.I. 0923734677

**Firma:** 

LUIS ARIEL URGILES CALERO

C.I.0941229221

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación ¿LA EDAD MINIMA PARA LABORAR EN ECUADOR RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL Y DERECHOS CONSTITUCIONALES?, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: ¿LA EDAD MINIMA PARA LABORAR EN ECUADOR RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL Y DERECHOS CONSTITUCIONALES?, presentado por los estudiantes David Rivadeneira y Luis Urgiles como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apto para su sustentación.



Firma:

Msc. Karelis del Rocío Albornoz Parra

**C.C. 0960348639**

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme bendecido durante todo este periodo atípico que ha vivido la humanidad, por haberme llenado de sabiduría y sobre todo por siempre mantenerme con firmeza a pesar de las adversidades que como estudiante he tenido que pasar y siempre superarlas.

Gracias a mi Tía María del Carmen Calero Orellana por ser la que me ha ayudado en todo mi ciclo universitario, la que genero mi anhelo de estudiar y progresar como persona, por confiar en mí y en mis sueños, y creer en mis capacidades, por siempre aconsejarme e inculcarme sus valores y principios, le agradezco todo a ella por haberme inspirado a culminar mis estudios. A mis padres que han sido los que me han ayudado en todo lo posible para superar las adversidades de mi vida y a terminar mi proyecto de investigación.

Agradezco a mis docentes de la Universidad “Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil”, por haber compartido todos sus conocimientos a lo largo de mi preparación de mi profesión, de manera especial al Magister Milton García Castro quien por medio de sus excelentes clases inculcó en mí, las ganas de seguir y poder graduarme como Abogado y aplicar todo lo aprendido y explicado por él.

## DEDICATORIA

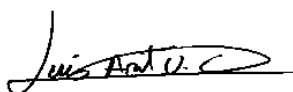
Esta tesis está dedicada a:

Quiero dedicarles esta tesis a dos personas muy importantes en mi vida que hoy en día ya no se encuentran en este mundo, a mi mamita Mary Cruz y a mi Abuelo Víctor Euclides Calero, les agradezco por todas las palabras y consejos que me dieron, gracias a ustedes pude continuar y superar cada adversidad de mi vida.

A mi tía María Del Carmen Calero Orellana y a mis padres Raúl Urgiles y Patricia Calero, quienes, con su amor, paciencia y sobre todo por su esfuerzo y arduo trabajo para que yo pueda estudiar en una institución prestigiosa como la es mi Universidad Laica, ellos han permitido cumplir unos de mis sueños.

A mis hermanos Jonathan Urgiles Calero y Gianella Urgiles Calero por su apoyo incondicional, por haberme guiado con el ejemplo de lo que es culminar la vida universitaria, quienes con todo su cariño me aconsejaron y ayudaron a entender como elaborar un proyecto de investigación, gracias a todos sus conocimientos.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a mis amigos, a mi enamorada por haberme ayudado y por siempre estar a mi lado en todo mi proceso de desarrollo de este trabajo de investigación y por extenderme siempre la mano en los momentos más difíciles de mi vida, siempre los llevare en mi corazón.



**Firma:**

Urgiles Calero Luis Ariel



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por bendecirme en todo momento, por la guía que día a día necesito, por ser el pilar fundamental en mi vida.

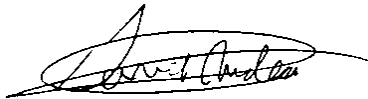
Gracias a mi mamá: Jenny Rodríguez Ricaurte; a mi abuelita Inés Ricaurte Luna, a mi esposa Mariuxi Enríquez Tóala y a mi hija Mía Rivadeneira Enríquez, por ser la inspiración principal de este gran sueño, por creer en mí, por demostrarme su apoyo constante y alentarme a perseverar en cada instante de mi vida.

Agradezco a mis docentes, quienes han sabido impartir sus conocimientos de manera precisa y con la rectitud debida a lo largo de la preparación de esta maravillosa profesión, por haber tenido paciencia y haberme alentado cuando más lo necesite dentro del aula de clases.

## DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a:

A mi mamá, Jenny Rodríguez Ricaurte quien desde hace 9 años me acompaña desde el cielo, que con su ejemplo me demostró que la única opción es seguir adelante a pesar de todo lo que se atravesase en el camino, a prepararme y ser mejor cada día, a no decaer en momentos de angustia y a ser profesional en lo que me proponga. Siempre con amor, paciencia y esfuerzo me llevo por el camino del bien y es lo que hoy me ha llevado a cumplir uno de mis más grandes sueños.



**Firma:**

David Jonathan Rivadeneira Rodríguez

## ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	2
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.1 Tema: .....	2
1.2 Planteamiento del Problema: .....	2
1.3 Formulación del Problema: .....	3
1.4 Objetivo General .....	3
1.5 Objetivos Específicos .....	4
1.6 Idea a Defender .....	4
1.7 Línea de Investigación Institucional/Facultad. ....	4
CAPÍTULO II .....	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 Marco Teórico:.....	5
2.1.1 Origen y evolución del Derecho Laboral de los Adolescentes.....	5
2.1.2 Adolescentes trabajadores .....	11
2.1.3 Trabajo Infantil.....	12
2.1.4 Desarrollo Integral.....	13
2.1.5 Principio del Interés Superior .....	15
2.1.6 Titularidad activa de derechos .....	15
2.2 Marco Legal: .....	16
2.3 Acuerdos sobre Trabajo Infantil firmados y ratificados por Ecuador .....	17
CAPÍTULO III.....	24
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	24
3.1 Enfoque de la investigación: (cuantitativo, cualitativo o mixto).....	24
3.1.1 Enfoque Cuantitativo.....	24
3.1.2 Enfoque Cualitativo.....	24
3.1.3 Enfoque Mixto.....	25
3.2 Alcance de la investigación: (Exploratorio, descriptivo o correlacional).....	25
3.2.1 Investigación exploratoria .....	25
3.3 Técnica e instrumentos para obtener los datos:.....	25
3.3.1 Encuesta .....	25
3.4 Población y muestra .....	31

3.4.1 Población.....	31
3.4.2 Muestra.....	31
3.5 Presentación y análisis de resultados.....	31
3.6 Entrevista .....	32
3.6.1 Análisis de Entrevista .....	46
3.6.2 Conclusión de las Entrevistas .....	50
3.7 Propuesta.....	51
4. CONCLUSIONES .....	52
5. RECOMENDACIONES .....	53
6. BIBLIOGRAFÍA.....	54
ANEXOS .....	56

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Pregunta N°1 .....	26
<b>Tabla 2:</b> Pregunta N°2.....	27
<b>Tabla 3:</b> Pregunta N°3.....	28
<b>Tabla 4:</b> Pregunta N°4.....	29
<b>Tabla 5:</b> Pregunta No 5 .....	30

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1:</b> Pregunta N°1 .....	26
<b>Figura 2:</b> Pregunta N°2 .....	27
<b>Figura 3:</b> Pregunta N°3 .....	28
<b>Figura 4:</b> Pregunta N° 4 .....	29
<b>Figura 5:</b> Pregunta No 5 .....	30

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexos 1 PREGUNTAS DE ENCUESTAS:</b> .....	56
<b>Anexos 2 PREGUNTAS DE ENTREVISTA:</b> .....	57

## INTRODUCCIÓN

La edad mínima para trabajar en nuestro país está regulada en nuestra legislación, en la que define quienes son aptos para poder prestar sus servicios y obtener una remuneración digna por parte de los empleadores, en este caso deberán tener el permiso de los progenitores o el tutor para que puedan emplear sus funciones en las empresas que obtén por sus servicios. La verdadera problemática parte generalmente por el abuso que reciben los adolescentes a la hora de trabajar y es que no todas las empresas cumplen con lo dispuesto tanto en el código de trabajo y el código de la niñez y adolescencia.

El trabajo infantil en el Ecuador es definido por la constitución, como actividades realizadas por todas las personas que son menores de 18 años y el problema es que muchos de los trabajos afectan la salud e integridad de estos sujetos vulnerables. Esta definición es adoptada por la OIT, la cual define al trabajo infantil o trabajo de menores como una actividad peligrosa y perjudicial para el bienestar mental, físico y moral del adolescente o menor. Nuestra sociedad ha normalizado esta actividad, es por este motivo que nuestro país ha abordado este tema desde diferentes perspectivas y estas giran en torno a diferentes teorías y concepciones adoptadas desde el impacto y las maneras de erradicar esta causa en su totalidad.

Nuestra constitución ecuatoriana como lo hemos enfocado en nuestra investigación, si reconoce esta opción de brindarle la oportunidad a los menores de poder trabajar, siempre y cuando el adolescente sea protegido en el área laboral, estos casos solo se deben dar con los menores, entre 15 y 17 años. Dado el caso, en nuestro país no hay tanta información sobre el tema de adolescentes que trabajan en el Ecuador. Precisamente por esta razón, en nuestra investigación aborda el derecho al trabajo de estas personas en específico, llevándolo a una perspectiva de derechos humanos que respeta la capacidad que tienen los adolescentes para laborar y su compromiso con el trabajo, siempre y cuando sean evaluadas las condiciones en las que se vayan a encontrar laborando.

# CAPÍTULO I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### Guía referencial del capítulo I.

#### 1.1 Tema:

¿LA EDAD MINIMA PARA LABORAR EN ECUADOR RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL Y DERECHOS CONSTITUCIONALES?

#### 1.2 Planteamiento del Problema:

El Ecuador pasa por una situación económica que es muy difícil de ocultar debido a las malas decisiones tomadas por los líderes de este país. La escasez de trabajo es una realidad, el salario básico unificado cada vez se torna algo inservible para cubrir las necesidades básicas de la familia, es por este motivo que los adolescentes se ven en la necesidad de laborar de una u otra manera para aportar en el hogar, exponiéndose a malos tratos por parte de sus empleadores, quienes no reconocen los derechos de los adolescentes contemplados en la norma suprema, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Debido a esta situación los adolescentes se ven en la necesidad de aceptar todo tipo de trabajo, recibir una remuneración no acorde a su actividad, y laborar más de 6 horas, sin ser reconocidas sus horas extras, y por ende incumpliendo lo establecido por el Código de Trabajo y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Los adolescentes de quince y diecisiete años de edad, buscan trabajo para solventar las necesidades frecuentes dentro del hogar, para así poder contribuir dentro del núcleo familiar, el problema son las dificultades que presentan los adolescentes para encontrar una oportunidad de laborar dentro de una empresa, ocasionado por las mismas restricciones que la ley tiene. Es lo que conlleva a que muchos de los adolescentes trabajen de manera irregular en las calles,

pudiendo llegar a ser utilizados por personas abusivas que se aprovechan de sus necesidades, exponiéndose a peligro constante, a tal punto de tomar un rumbo equivocado en la vida.

Nuestra legislación dentro del código de la Niñez y Adolescencia, ampara y considera que la edad apropiada para que los adolescentes puedan trabajar en cualquier área es de quince años, siempre que se cumplan las disposiciones que se vinculan dentro del mismo código y que no se vulnere el derecho a la educación, es lo que ha llevado a que las empresas prescindan de los servicios laborales de los menores de edad, los cuales se han visto perjudicados enormemente debido a que no tienen una tutoría o guía de trabajo, como en años pasados se podía observar a simple vista en las grandes y pequeñas empresas a menores de edad trabajando y años más tarde tener la oportunidad de encontrar a estos mismos adolescentes pero ya con mayoría de edad brindando un servicio óptimo y profesional en empresas y en ciertos casos con negocios propios. Lo contrario de eso es lo que ahora podemos observar en las calles, adolescentes que no han tenido la oportunidad de formarse en el área laboral y por ende académicamente tampoco han podido surgir, debido a que no tienen el medio económico para lograrlo.

### **1.3 Formulación del Problema:**

¿Cómo la regulación del trabajo infantil en el Código de la Niñez y Adolescencia incide en la relación laboral formativa para la contratación de menores de edad (15 a 17 años) en las empresas?

### **1.4 Objetivo General**

Establecer la regulación del trabajo infantil en el Código de Trabajo en la relación laboral formativa para la contratación de menores de 15 a 17 años de edad en las empresas.

### **1.5 Objetivos Específicos**

- I. Analizar las bases teóricas jurídicas para la regulación del trabajo infantil en el código de la Niñez y Adolescencia y su aplicación en las empresas.
- II. Identificar la repercusión que tiene la regulación del trabajo infantil en la contratación de menores de edad que realizan las empresas.
- III. Examinar la normativa jurídica ecuatoriana en la garantía que se debe otorgar para el cumplimiento al derecho del desarrollo integral de los adolescentes.
- IV. Revisar los beneficios que tienen las familias con la formación laboral.

### **1.6 Idea a Defender**

La regulación del trabajo infantil en el Código de la Niñez y Adolescencia desmotiva la contratación de menores de edad (15 a 17 años) en las empresas.

### **1.7 Línea de Investigación Institucional/Facultad.**

Línea Institucional: Sociedad Civil, derechos humanos y gestión de la comunicación  
Facultad Ciencias Sociales y derecho.

Líneas de Facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Marco Teórico:**

##### **2.1.1 Origen y evolución del Derecho Laboral de los Adolescentes**

Es de suma importancia el conocer y analizar datos históricos con respecto a cómo ha evolucionado el derecho de los adolescentes en el ámbito laboral, su origen, las normas legales y la actualidad. La importancia radica en cómo afecta esto en nuestro país y por eso es necesario abordar los temas que estén relacionados con el objeto de investigación.

Nuestra sociedad se ha ido desarrollando con el paso del tiempo y es evidente que así mismo la humanidad lo ha hecho y como es lógico, el derecho se ha tenido que adaptar a estas evoluciones para poder regular toda situación que se pueda suscitar, el trabajo infantil se ha percibido desde casi siempre en el mundo, y por ende en nuestro país.

En el auge del siglo XVI se empezó a integrar a los menores de edad en faenas mineras, debido a la contextura corporal de ellos, al tener una estatura pequeña, era mucho más sencillo acceder a lugares estrechos y es por esta razón que los adultos se aprovechaban y explotaban a los niños y adolescentes; cabe recalcar que las mujeres desde siempre han tenido un trabajo designado, las tareas del hogar, que, si bien este nunca fue remunerado, era un trabajo para ellas. (Gáleas, 2020)

Si hacemos una breve comparación con el desarrollo y evolución del trabajo infantil en todo este tiempo, y la comparamos con nuestras sociedades que son industrializadas el significado que esta tenía en culturas o civilizaciones primitivas era distinto. “En las antiguas bandas recolectoras, los niños eran incorporados al trabajo paulatinamente, de acuerdo a sus capacidades, y siempre dentro de un ámbito familiar. Este tipo de trabajo era la escuela de vida del niño; ahí aprendía todo lo que necesitaba saber para ser un adulto útil para su grupo y para

sobrevivir. La finalidad del trabajo era enseñar al niño y este constituía una experiencia enriquecedora”. (Jara & Munizaga, 2002)

Hoy en día, el desarrollo integral, físico y académico de nuestros niños y adolescentes es lo más importante, tanto así, que nuestras normas son inflexibles al tratar estos temas, pero no siempre tuvo este grado de importancia o reconocimiento sobre la de los adultos. La infancia y el desarrollo de esta ha sido el resultado de todo un proceso evolutivo, desde el siglo XVI que se integraron a los menores al trabajo, no cabe duda que esto generó un fuerte impacto y no es hasta finales del siglo XVIII con la Revolución Industrial, con la integración del sistema fabril, que se empezó a considerar la mano de obra infantil como un verdadero problema, pues siempre los niños han ayudado a sus padres con tareas tales como el campo, mercado en sus hogares y la pesca.

Es por esa razón que se denominó desde ese entonces al trabajo de menores como explotación infantil. Por desgracia, durante muchos años siguieron explotando a los jóvenes y las leyes de ese entonces no eran más que simples escritos, pues no aplicaban la coercibilidad que tienen estas normas. La situación era crítica, varios adolescentes perdieron la vida a causa de estos trabajos peligrosos, otros quedaban desfigurados, pero todo acarrearía una lesión que dejaba a estos sujetos sin un futuro por delante.

“La infancia de los niños pobres en los siglos XVII y XVIII era considerada socialmente como una etapa de adaptación de hábitos de trabajo para su desarrollo como trabajadores adultos. Pasada la mitad del siglo XIX el discurso sobre los niños y las niñas pobres pasó a ser el discurso sobre los niños y las niñas que trabajan. Sin embargo, si las condiciones no son apropiadas, y no se desarrollan en un ambiente familiar adecuado, pierde su condición de escuela y la experiencia no se vuelve enriquecedora”. (Jara & Munizaga, 2002)

Culminando el siglo XIX y empezando el XX, con la creación del derecho protectorio, se reconoció finalmente al trabajo infantil como un verdadero problema que tenía que ser resuelto

cuanto antes, pues era evidente que era muy riesgoso para los menores el realizar trabajos a tan temprana edad. A inicios del año 1919 se creó la Organización Internacional del Trabajo o como la conocemos la OIT, esta organización empezó a investigar y a recopilar toda la información posible para resolver esta problemática, y es gracias a ese arduo trabajo que se adoptó un convenio que prohibía el trabajo de menores de 14 años en los sectores industriales.

Entre la transición del siglo XX, se tomó conciencia sobre la vulneración del derecho de los niños y adolescentes. En el año 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas luego de haber estudiado el texto emitido por la Convención sobre los Derechos de los niños y las niñas, dio su aprobación, marcando un hecho histórico para los derechos de los niños y niñas, es desde ese momento que se tomó conciencia de que el trabajo infantil no permite que los menores disfruten de una infancia plena, que se desarrollen integralmente y puedan tener una formación académica correcta.

Uno de los grandes avances de este siglo, fue en la década de los años noventa, marcando así el sendero de hacia dónde debían dirigirse los derechos de los menores, esta se celebró en la Cumbre Mundial a favor de la infancia la CMFI, se adoptó una declaración sobre los derechos esenciales de los niños y niñas, de todo el mundo. Esta declaración tuvo como objetivo principal, vigilar el desarrollo y así mismo mantener seguro a los menores, esta declaración especifica lo siguiente "Todo niño y niña necesita educarse, interactuar y jugar, entre otras; estas son las condiciones indispensables para que pueda tener el mejor comienzo de la vida, estas necesidades fundamentan sus derechos básicos y constituyen la base de su desarrollo". (Convención sobre los derechos de los Niños". (Fabiola, 2006)

Con el objeto definido, el proteger y brindarle a los niños y adolescentes el sueño de tener una infancia y una vida digna, se aprueba el 20 de noviembre de 1959, la Declaración de los Derechos del Niño, en la Organización de las Naciones Unidas tres décadas después, el 20 de noviembre del 1989 se aprueba la Convención sobre los Derechos de los Niños y las Niñas. El

mensaje era claro, en la declaración de 1959 era un ultimátum al respeto de los derechos de la infancia, que estaban siendo vulnerados, la convención es un tratado internacional, que vincula jurídicamente a todos los países que lo hayan ratificado, este reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, en el que se los definió como menores de 18 años. (Naciones Unidas, 2014) En la actualidad, solo tres países no han ratificado la convención, estos países son, Estados Unidos, Somalia y Sudan del Sur, estos países solo han firmado dicho convenio, lo que es un paso para poder ratificarlos, pero en vista de esto, Estados Unidos ha mantenido un comportamiento inusual, debido a que esta convención fue realizada en mismo territorio.

Si la declaración de 1959 era un llamamiento al respeto de los derechos de la infancia, la convención es un tratado internacional, vinculante jurídicamente, para aquellos países que lo ratifican, que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como los menores de 18 años. Sólo dos países, Somalia y Estados Unidos, no se han adherido aún a la convención, de momento, sólo la han firmado, que es el paso previo a la ratificación, actitud que no la podemos entender, porque la Convención fue realizada en territorio y los temas que se trataron fueron de interés general. (Mutis, 2006)

En el año de 1948, las Naciones Unidas aprobó la declaración Universal de los Derechos Humanos, este implica e incluye los derechos del niño. Pero, luego de una revisión se entendió que los derechos de los niños tenían que ser enunciados y protegidos de una manera especial a fin de que puedan lograr disminuir la vulneración de esos derechos tan importantes. (Mutis, 2006)

El tratado internacional antes mencionado logro que los niños pasen a ser sujetos plenos de derechos al establecer lo siguiente: “Todos los niños y niñas de todos los lugares del mundo tienen el derecho a desarrollar plenamente sus capacidades, a participar en las decisiones que les afectan y a ser protegidos de riesgos y perjuicios”. (Diego Armando Anchatuña Chillagana, 2010) La convención tiene 54 artículos, en ella detalla los derechos del niño, estableciendo que

deben priorizar el cuidado que deben mantener sobre ellos y darle mayor preocupación a cada asunto que los involucre debido a su grado de vulnerabilidad. Y deja en claro que la responsabilidad primordial debe ser de la familia quienes deben darle toda la protección necesaria y una vida digna.

Relacionando esto con el trabajo infantil, dentro del convenio se estipula que todos los Estados deben reconocer a todos los niños el derecho a percibir cada beneficio que brinda la seguridad social, implementando las medidas que fueren necesarias para cumplir con el objetivo de la misma. Dentro de estos objetivos deben agregarse y encargarse de la protección que se le debe brindar a los menores y jóvenes contra la explotación económica y contra todo trabajo que resulte peligroso y ponga en riesgo la vida del menor.

Con los principios fundamentales establecidos y sobre los que se encuentra sustentada la convención, y en relación a lo que significa el trabajo infantil en el mundo, todos los países que hayan ratificado el convenio, están en la obligación de incluirlo en todas sus legislaciones, también todo tipo de situación, tales como la actividad económica que por desgracia tiene que realizar un adolescente por falta de oportunidades o por su situación económica, estos países deben regirse al convenio para poder erradicar el trabajo infantil.

En nuestra Asamblea de 1998 se expidió una nueva constitución que sustituyó a la de 1979, aquellas dos Normas Supremas fueron las pioneras al plantear la preocupación por el trabajo de los menores, nuestra décimo octava Constitución estableció la edad mínima para el trabajo de menores y la décimo novena, tuvo como objetivo principal la erradicación del trabajo infantil.

Con la entrada en vigor de la constitución de Montecristi, después de dar por disuelto el Congreso Nacional en el cual se habían aprobado leyes en conveniencia de la tan aclamada “Partidocracia”, esta denominación simplemente beneficiaba a la alta Sociedad, con la promulgación de esta Norma Suprema se establece el objetivo principal, eliminar el trabajo

infantil, pero al haber ratificado el convenio antes mencionado, todos los menores de 18 años son considerados menores de edad, manteniendo una controversia con nuestro código de trabajo que establece que la edad mínima para trabajar es de 15 años en adelante y con horarios que permitan al adolescente el poder continuar con su desarrollo académico y gozar de todos los beneficios que debe recibir del lugar de trabajo o institución que adquiera sus servicios.

La Constitución de Montecristi establece un nuevo camino para poder mantener la armonía dentro de las sociedades, alcanzando el buen vivir y denominándolo, así con el propósito de respetar en todas las directrices e integrar a todas las personas, etnias, culturas y gozar de un país democrático.

Nuestra legislación, el Código de la Niñez y Adolescencia establece las siguientes disposiciones relacionadas al tema en sus artículos:

*Art. 81. Derecho a la protección contra la explotación laboral. “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación. (Asamblea Nacional, 2003)*

Dentro de nuestra normativa, se puede apreciar la preocupación y las medidas que toma nuestro país para controlar la explotación laboral que lastimosamente se da en contra de nuestros adolescentes, y es debido a la falta de preparación de sus progenitores, esta es la causa por la que muchos adolescentes se ven en la necesidad de buscar un trabajo para poder aportar en su hogar y brindar una mejor estabilidad económica en sus familias, pero son pocas las oportunidades que reciben los adolescentes para poder laborar en una empresa que sea capaz de asegurarle y respetar todo lo que la ley les impone, es por esta falta de oportunidad que los adolescentes aceptan cualquier tipo de trabajo, ya sea uno en el cual deban aceptar todo tipo de explotación con el único propósito, recibir un pago para aportar en su hogar.

**Art. 82. Edad mínima para el trabajo.** “Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país”. (Asamblea Nacional, 2003)

**Art. 83. Erradicación del trabajo infantil.** “El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.” (Asamblea Nacional, 2003)

### **2.1.2 Adolescentes trabajadores**

Encontrar una definición exacta para “Adolescentes trabajadores” dependerá de una posición determinada, su edad y la manera en la que diferentes instituciones interpreten lo que para ellos es un adolescente trabajador; una definición general de estos sujetos sería, un trabajo que lo realiza una persona que es menor a 18 años.

Para poder entrar en contexto con lo antes mencionado, “el trabajo es para algunos niños y adolescentes una fuente importante de autodeterminación que permite luchar contra la pobreza y mantener proyectos a pesar de las dificultades” (Invernizzi, 2012)

Es muy probable que en todas las partes del mundo muchos adolescentes logran sobrevivir por realizar trabajos a temprana edad, viéndose afectada su formación académica o en otros casos gracias al trabajo logran culminar su formación académica. Antes de que se firmaran convenios en los que se prohibían contratar adolescentes para trabajar, en nuestro país, los campesinos llevaban a sus hijos entre 15 y 17 años a realizar trabajos agrarios, relacionando el trabajo con la formación a través del esfuerzo diario para poder adquirir dinero y solventar sus necesidades.

Para Robert Hart la adolescencia es “una construcción de las sociedades modernas que ven a la persona en una etapa pre – productiva, en perspectiva para llegar a ser lo que la norma

social indica: un adulto productivo, con familia y sin asuntos pendientes con la ley”. Uno de los requisitos para poder trabajar en las instituciones privadas es el haber adquirido experiencia laboral, es por este motivo que los adolescentes tal y como lo explica Hart, es una etapa de pre-productividad, es decir, el adolescente busca la manera de poder ser aceptado, adquirir conocimientos y experiencia laboral a fin de que puedan cumplir con las expectativas de su empleador.

Pero, más allá del desarrollo y la formación o construcción de estas sociedades y de lo que permite nuestras legislaciones, está el desarrollo integral del adolescente, su construcción en base a amistades, adquirir conocimientos en sus instituciones escolares y su derecho a gozar y disfrutar de una vida llena de privilegios sin la necesidad de exponerse a actividades físicas que afecten su desarrollo integral.

### **2.1.3 Trabajo Infantil**

La UNICEF ha definido al trabajo infantil de la siguiente manera:

“Cualquier trabajo que supere una cantidad mínima de horas, dependiendo de la edad del niño o niña y de la naturaleza del trabajo. Este tipo de trabajo se considera perjudicial para la infancia y por tanto debería eliminarse”. (UNICEF, 2015)

El convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo define al trabajo infantil como:

“Todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”. (Organización Internacional del Trabajo, 2020)

Nuestro código de trabajo en el artículo 136 permiten que los adolescentes entre 15 y menores de 18 puedan trabajar con jornadas laborales que no interrumpen su formación académica y que sean trabajos que no atenten contra la salud física o psicológica de los menores. (Asamblea Nacional, 2020)



#### **2.1.4 Desarrollo Integral**

El desarrollo integral de los adolescentes, es poder asegurarles un futuro lleno de éxitos en el que podrán desenvolverse de forma productiva para sí mismos y podrá cumplir las expectativas que la sociedad le impone a cada individuo; el desarrollo de nuestro país depende mucho de los adolescentes quienes son considerados el futuro de la patria, es por ello que deben tener una formación adecuada que ayudará a su desarrollo integral.

Es por esto que, Jean Jaques Rassiial, afirma “Que la adolescencia constituye la primera experiencia que tiene el individuo con la dimensión colectiva de la vida” (RASSIAL, 2000), esto se puede interpretar de varias maneras, pero la que se considera más acertada es, en el que el desarrollo integral de cada persona debe cumplirse, siempre respetando su ciclo vital, el gozar de buena salud, protección, cuidados, el cariño de sus progenitores quienes deberán permitirles el acceso a la educación, recreación, etc. Lo apropiado en la adolescencia es poder estudiar y culminar la formación académica sin verse en la necesidad de interrumpirla por tener que trabajar para aportar económicamente a su familia. Pero en ciertos países, en el que la situación económica es muy mala y el sueldo básico no abastece con la canasta de subsistencia, el adolescente se ve en la obligación de buscar trabajo para poder aportar en su hogar.

Nuestra carta magna, establece sobre los derechos de los adolescentes, al prescribir en el artículo 46, inciso 4 lo siguiente “El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral” (Asamblea Constituyente, 2008)

Lo que estipula nuestra norma suprema es muy clara, ya que lo mencionado es de aplicación directa; sin embargo, nuestro país está pasando por una situación económica difícil de superar, los trabajadores reciben un sueldo que no abastece a los gastos de la canasta básica y es por

este motivo que muchos adolescentes se ven obligados a generar ingresos de diferentes maneras, dejando a un lado sus estudios y dedicándole el tiempo completo a laburar para poder sobrevivir, y es a causa de este motivo que los derechos fundamentales de los adolescentes se ven vulnerados, la formación académica y social de estos jóvenes y sus aspiraciones se ven truncados al tener que asumir un rol de adulto a tan temprana edad.

En este punto, resulta incomprensible que nuestra Norma suprema estipule que el desarrollo integral se debe entender como “proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2014), y que aun después de esta aclaración, se permita la vulneración de este desarrollo por parte de los empleadores al no respetar los horarios de trabajos, o al explotar laboralmente a estos sujetos por encontrarse en un estado de necesidad.

### **Prohibiciones y Condiciones del trabajo para adolescentes estipuladas en el Código de Trabajo.**

Nuestro código de trabajo se prohíbe al menor de edad, el trabajo nocturno, en días de descanso obligatorio, así mismo en fiestas cívicas, tampoco podrán realizar tareas que esten consideradas como peligrosas o insalubres, tales como fabricas de licores, de explosivos, vidriería, carga o descargas de navíos. (Vallejo, 2005)

En nuestro código de trabajo en su artículo 137 se detalla la prohibición de trabajo nocturno para los menores en el que se prohíbe a los menores de dieciocho toda actividad que se deba realizar en horarios nocturnos, en el 150 IBIDEM los días que no se deberán realizar actividades por parte de los menores, los cuales serán sábados, domingos y días de descanso. (Asamblea Nacional, 2020).

Otro de los trabajos que se encuentran prohibidos para los menores de 15 años y que se encuentra tipificado en nuestro código de trabajo es el de abordar barcos pesqueros.

Cabe recalcar que los menores de edad comprendidos entre 15 a 18 éstos requieren de la autorización escrita de su Representante Legal, esto es el de su padre o madre según corresponda, preferible y aconsejable que sean las dos partes los que extiendan la autorización, conforme lo estipula el Art. 35 del Código del Trabajo. (Asamblea Nacional, 2020)

### **2.1.5 Principio del Interés Superior**

El artículo 11 del Código de menores y menores establece lo siguiente. "Es en el interés superior del niño ser el principio interpretativo de esta ley. No se puede llamar contrario a la regla explícita 11 y debe ser escuchado primero de la opinión del niño o joven. Luego, él puede expresar ". (Consejo de la Judicatura, 2021)

Normas del ordenamiento jurídico Es necesario tener en cuenta las necesidades sociales y la plena realización de los derechos y libertades. básicamente para todos. ¡Eh! De lo contrario, estas son solo buenas intenciones, porque significa desconocimiento de sus derechos.

El artículo establece que "Los Estados, sociedades y familias dan prioridad a promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurar la plena realización de sus derechos.

Principios en su mejor interés. Usted está protegido y sus derechos priman sobre los derechos de otros..." (Protección y Promoción de los Derechos del Trabajo Infantil, 2011)

### **2.1.6 Titularidad activa de derechos**

La titularidad de los derechos bajo los tratados internacionales aplicables y el modelo de derechos humanos establecido en los tratados es incompatible con el sistema legal de expresar los derechos de unas personas más que de otras.

Este es un tema de larga data que va más allá de buscar un equilibrio entre la sociedad y la legislación que garantice el respeto a los derechos humanos. El tema se refiere a la medida en que los adolescentes son considerados humanos y la formulación de la categoría rectora del concepto de sujeto de la ley, pero la ley se construye a partir del concepto de derechos de los niños y menores.

## **2.2 Marco Legal:**

### **2.2.1 Antecedentes**

Al medir diversas regulaciones internacionales y nacionales, así como los lineamientos de políticas e indicadores definidos por los países con respecto al trabajo infantil, las condiciones subyacentes, la determinación de la edad mínima aceptable, inconsistente. Trabajo por la sociedad, la cultura y la legitimidad. Además de la dificultad teórica de encontrar y consensuar una aproximación al concepto de niñez, adolescencia o adolescencia, la definición de "actividad económica", estar autorizado para iniciar trabajos "ligeros", el nivel educativo requerido (edad específica) y qué se llama "adulto" no es apropiado. En este marco, Ecuador ha identificado una serie de lineamientos conceptuales que incluyen políticas específicas. Este es el utilizado en este estudio. Ecuador es signatario de 13 tratados y resoluciones internacionales sobre el tema del trabajo infantil.

La Convención sobre los Derechos del Niño incluye el derecho a la protección contra la explotación financiera, el trabajo peligroso y el trabajo que interfiere con la educación. En este sentido, el sistema de Naciones Unidas y la Secretaría Permanente de la OIT definen el trabajo infantil como aquellos que participan en el mercado laboral (o trabajos que no están directamente relacionados con el mercado) y trabajan con demasiada fuerza a una edad muy temprana. En este contexto, el tipo de trabajo, su cuantificación como "exceso de trabajo" y la edad están sujetos al derecho internacional, por lo que los diferentes signatarios de estos convenios han permitido una flexibilidad en sus decisiones. Mientras tanto, las leyes laborales

en la mayoría de los países del mundo implementan los lineamientos y acuerdos de la primera definición sobre la abolición gradual de “las peores formas de trabajo infantil”.

### **2.3 Acuerdos sobre Trabajo Infantil firmados y ratificados por Ecuador**

En el caso de UNICEF, el trabajo infantil es la población de 5 a 14 años que se dedica a actividades laborales. Más específicamente, se considera que los niños están involucrados en trabajo infantil de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

1) Niños y niñas de 5 a 11 años que trabajan en la economía más de una hora a la semana o como trabajadores domésticos 28 horas a la semana; y

2) niños y niñas entre 12 y 14 años trabajan al menos 14 horas a la semana para actividades remuneradas y al menos horas 28 horas a la semana para las tareas del hogar. También incluye el trabajo de los niños de 15 a 17 años que dedican al menos 43 horas a actividades remuneradas y quehaceres domésticos.

El Convenio 138 de la OIT contiene disposiciones sobre la edad mínima para trabajar, que se establece en 14 en países con sistemas económicos y educativos subdesarrollados, mientras que se establece en 16 en países. También estipula que personas entre 13 y años pueden trabajar siempre que no afecten negativamente su salud, educación o participación en el programa de formación. En los países en desarrollo, la edad mínima 15 para el trabajo ligero puede ser de 12 años. De lo contrario, también se permiten otras excepciones, como las actividades artísticas, o excepciones con fines de formación profesional. Como resultado, el trabajo infantil es peligroso o perjudicial para los niños y las niñas, dificulta la educación formal o provoca el abandono escolar prematuro, requiere una combinación de asistencia y exceso de trabajo. o determina que su crecimiento general está inactivo. La OIT también habla de formas de trabajo extremo, incluida la esclavitud, la separación de la familia, la exposición a peligros y enfermedades y/o estar en la calle. (INEC; UNICEF, 2015)

El Convenio 182 de la OIT se centra en las peores formas de trabajo infantil. En este documento, "niños" se definen como personas menores de 18, sin distinción basada en el nivel de desarrollo nacional en. De lo contrario, "la peor forma de trabajo infantil " se define en el artículo 3 del Convenio 182 como sigue:

a) Esclavitud o actividades similares, trata de seres humanos, trabajo forzoso, esclavitud, reclutamiento forzoso. b) productos de prostitución y pornografía infantil. c) Utilizar a niños para actividades ilícitas como la producción y el tráfico de drogas. d) Otros trabajos que pueden afectar la salud o la seguridad de los niños. (INEC; UNICEF, 2015). La naturaleza del trabajo de niños, niñas y adolescentes determina su participación en el mercado laboral o desarrollo. Por otro lado, la literatura internacional también indica que el trabajo peligroso es un trabajo que pone en peligro el desarrollo de niños y jóvenes y afecta su capacidad para educar y aprender, independientemente del costo, valores y creencias de los padres. A nivel nacional, el gobierno ecuatoriano define que "el trabajo infantil debe ser abolido".

Regreso a la frontera de producción Actividades realizadas por niños y niñas (especialmente las que están incluidas en el SCN del Sistema de Cuentas Nacionales), es decir, actividades que generan productos para el intercambio. Incluye también el trabajo doméstico no remunerado (incluidas producciones "antieconómicas" de limpieza, preparación y mantenimiento de alimentos) y producciones económicas no comerciales, concretamente autoconsumo. Por otro lado, se excluyen las llamadas actividades "ineficaces" como la educación y el cuidado personal. En otras palabras, el marco general para medir el trabajo infantil será abolido como el límite de productividad general del SCN. En el caso de la definición de empleos, a diferencia de en los documentos internacionales, en Ecuador, personas estaban empleadas (empleo) si habían trabajado al menos una hora en la semana base en actividades dentro de la frontera de producción del SCN considerada) Esto incluye el trabajo de niños y niñas. (INEC; UNICEF, 2015)

Las referencias a la dimensión temporal hacen más precisa la definición de trabajo, y cual es para niños y niñas el más adecuado para detectar su presencia. (INEC; UNICEF, 2015). La Constitución Ecuatoriana de, como marco normativo que orienta el orden público y la moral y garantiza los derechos del pueblo ecuatoriano, establece en el artículo 35, “Las personas mayores, el tratamiento preferencial es para niñas, niños, menores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, privados de libertad, en el sector público y en el sector privado con condiciones médicas catastróficas o de alta complejidad y alta especialización. Se dan las mismas prioridades a personas en riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, abuso infantil, desastres naturales o provocados por el hombre. (Asamblea Constituyente, 2008)

El estado brinda protección especial para quienes se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad. Bajo el Sistema de Protección y Equidad (artículo 46) sobre la protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes, los estados son niños, niñas, niños y menores abusivos. Cuando padecen una enfermedad crónica o degenerativa, ambos padres se ven privados de libertad.

Incluye explícitamente una política de protección especial contra la explotación laboral y financiera y una prohibición explícita del empleo de menores de 15 años, obras de juventud expuestas sus propiedades especiales, siempre que no restrinja su educación ni ponga en peligro su salud.

También en este documento, en sus artículos 340 y 341, la protección del ciclo de vida es, mediante la creación de condiciones para la protección integral de los residentes en A lo largo de este año, en particular la Constitución de Diversidad E Igualdad en la no discriminación priorizó sus acciones contra grupos que requerían especial atención por la existencia de desigualdades, tipos de exclusión, discriminación o violencia o en razón de su condición.

En relación con determinadas normativas nacionales, Niñez y La Ley de Menores (CNA) define como la edad mínima de admisión al empleo a los 15 años y considera todo tipo de

trabajo, incluidos servicios familiares. Para el trabajo juvenil, trabaja 6 horas al día, 5 días a la semana, siempre que no afecta el derecho a la educación y respeta todas las garantías legales y laborales, incluido el mecanismo que limita las horas de trabajo. Protege su integridad y asegura su desarrollo. CNA prevé la adopción de una serie de mecanismos administrativos, sociales, económicos y legales para ayudar a eliminar todo tipo de trabajo.

El peligro es que atenta contra el desarrollo libre e integrado de, niñas, niños y adolescentes, especialmente, lo que impide que, ejerzan su derecho a aprender. Asimismo, la CNA está promoviendo el Acceso Universal y la Educación Obligatoria y el Bachillerato (nuevamente bajo la Asunción de la Constitución Republicana), apuntando al contra el círculo de pobreza.

Este es el resultado de abandonar la escuela. Nacimiento prematuro. Además, nuestro objetivo es cancelar a través de este y otros procedimientos realizados por el trabajo de los niños y adolescentes menores de años.

Mientras tanto, la CNA detalla varios trabajos que están prohibidos para los jóvenes. Uso de maquinaria peligrosa, actividades que pueden exacerbar las discapacidades existentes, o familias con miembros con antecedentes de abuso o abuso. En este sentido, él también ha establecido el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional (antes Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia), identificando formas específicas. Se prohíbe el trabajo peligroso o peligroso por parte de menores.

Finalmente, su artículo 86 CNA se refiere al como un concepto de obra de construcción, que se refiere a las actividades empresariales del como parte de la educación y capacitación integral. Estas actividades estipulan que se debe proteger la integridad, valores morales y culturales y del derecho al descanso y esparcimiento de la población joven.

Además, el artículo 92 establece que los niños y los jóvenes pueden realizar actividades de formación integradas en el trabajo como parte importante de la formación general. Estas actividades deben realizarse de acuerdo con la edad, capacidad, condición física y desarrollo



intelectual, respeto a los valores morales y culturales, derecho al descanso, recreación y juego. metas planteadas, decidiendo priorizar las necesidades educativas asociadas al desarrollo integral de la niñez o adolescencia con respecto a las metas productivas.

Por último, debo mencionar el Título II de la Fortaleza de la Patria (artículo 113). Mostrar necesidad o pérdida si los padres permiten o incitan a un hijo o hija a mendigar.

El actual Código de Trabajo (CT), en su capítulo VII, prohíbe el uso de mano de obra infantil y de jóvenes menores de 15 años. (Asamblea Nacional, 2020) El trabajo del en este caso lo hace otra persona (que era una adicción en el d. C.) y si no sigue al empleador del, se aplicarán sanciones y se cerrará la instalación.

Por otro lado, el CT establece en su artículo 135 que los trabajadores de 15 a hasta los menores de 18 años que no hayan completado la educación básica tienen derecho a completar sus estudios utilizando las horas de jornada laboral a las que me refiero. (Asamblea Nacional, 2020)

En cuanto a jornadas laborales, según otros documentos nacionales e internacionales, CT indica que la jornada laboral de los jóvenes mayores de 15 años no debe exceder las 6 horas diarias y debe incrementarse las 30 horas semanales. Entrenamiento parachoques. (Asamblea Nacional, 2020) También recomendamos seguir las mismas reglas salariales que para el resto de los trabajadores adultos.

Finalmente, al igual que la CNA y los documentos internacionales, China ha prohibido alrededor de tipos de trabajo (trabajo nocturno, peligroso, discapacidad) para los jóvenes. Además, China afirma identificar formas de trabajo prohibido, incluida la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzado o reclutado, la prostitución y el uso ilegal. También se ajusta a la definición de trabajo de formación con un límite de horas a la semana en el mismo hogar. No obstante, si supera las 14 horas, se considerará ayuda doméstica.

El art. 134 del código del trabajo, el cual fue reformado por la Ley No. 39, publicada en Registro Oficial 250 de 13 de abril del 2006, podemos ver como sancionan al empleador que contrate a menores de quince años, con el doble de la remuneración y, se pondrá la multa máxima prevista en el art 95 del código de la niñez y adolescencia, la cual nos dice que es de 1.000 dólares y la clausura del establecimiento en caso de reincidir. (Tribunal Constitucional, 2006).

Cuando lo que se debería de hacer es incentivar a una contratación formal, para de esta manera estar dentro de todos los parámetros de la ley; y, así sembrar responsabilidad en nuestra juventud. Así, muchos aprenderán que es mejor estar laborando de manera formal en una empresa y a la vez estudiando, ya que uno de los requisitos indispensables para que el menor pueda seguir en la empresa, además de su buen desempeño, es presentar periódicamente sus calificaciones. Por ejemplo, en el art. 135 del mismo código, nos indica que los empleadores que hayan contratado mayores de 15 y menores de 18 años de edad que no hayan terminado la instrucción básica, están en la obligación de darles dos horas libre para que puedan acudir a una escuela. (Tribunal Constitucional, 2006)

Lo cual, está siendo injusto con los menores que deseen trabajar, debido a que de esa manera no podrán desempeñarse debidamente en sus estudios y esto se verá reflejado en sus calificaciones, así mismo esto repercutirá en el desenvolvimiento laboral. Lo cual, a corto o mediano plazo llevara al menor de edad a tomar la decisión entre continuar sus estudios o continuar laborando. Es el mecanismo que se ha venido dando con el pasar de los años, mecanismo poco efectivo. En un sondeo que realizamos en provincias al azar, podemos palpar la realidad de aquellos menores de edad que no han tenido la oportunidad de estudiar y trabajar a la vez, menores de edad que han tenido que escoger entre continuar estudiando o seguir trabajando, y por la circunstancias que viene atravesando nuestro país, les ha tocado escoger trabajar, pero no en las condiciones en las que aspira todo ser humano, sino que en muchos de

los casos les ha tocado trabajar hasta en condiciones paupérrimas, sin oportunidades de superación, y siendo víctimas de personas que los utilizan para su propio beneficio.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### **3.1 Enfoque de la investigación: (cuantitativo, cualitativo o mixto)**

La investigación se realizará con un enfoque Mixto, para obtener un resultado que beneficie y enriquezca nuestro proyecto.

Esto permitirá que dentro de nuestra investigación se apliquen los métodos y técnicas que son requeridas para obtener resultados y a su vez poder interpretar y explicarlos.

##### **3.1.1 Enfoque Cuantitativo**

Este enfoque se basa en un pensamiento deductivo, yendo desde lo general a lo particular, utilizando como métodos principales la recolección y análisis de datos para contestar preguntas de investigación y comprobar hipótesis establecidas previamente. Este método, confía en la medición numérica, el conteo y el uso de estadísticas para de esta manera establecer de forma exacta, patrones de comportamientos en una población.

Los métodos cuantitativos se realizan por medio de encuestas, estudiando poblaciones grandes o pequeñas, con las que obtendremos una muestra y podemos obtener un resultado de conformación a la población.

##### **3.1.2 Enfoque Cualitativo**

Este enfoque tiene como objeto la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que permita abarcar una parte de la realidad. Se trata de descubrir tantas cualidades como le sea posible y de este modo obtener un entendimiento que sea lo más profundo posible.

Las técnicas que se utilizan con más frecuencias, es la observación, la entrevista, estudios de caso, entre otras.

### **3.1.3 Enfoque Mixto**

Este enfoque no reemplaza los enfoques antes mencionados, si no, utiliza las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades. Este método implica la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos.

## **3.2 Alcance de la investigación: (Exploratorio, descriptivo o correlacional)**

Los estudios descriptivos pueden involucrar interacciones específicas con grupos de personas (estudios transversales) o pueden seguir a ciertos individuos a lo largo del tiempo (estudios verticales). Los estudios descriptivos en los que el investigador interactúa con los participantes pueden incluir encuestas o entrevistas para recopilar la información necesaria. Los estudios descriptivos en los que el investigador no interactúa con los participantes incluyen estudios que observan a las personas en un entorno o estudios que involucran la recopilación de información utilizando registros existentes, sí (por ejemplo, revisar registros médicos).

### **3.2.1 Investigación exploratoria**

Este es un tipo de investigación que es utilizada para estudiar problemas que no están debidamente definidos, por lo que se lleva a cabo para tener una mejor comprensión sobre ello, pero sin proporcionar resultados que sean concluyentes. (QuestionPro, 2020)

## **3.3 Técnica e instrumentos para obtener los datos:**

### **3.3.1 Encuesta**

La encuesta es una técnica que se realiza mediante la aplicación de un cuestionario a un tipo específico de personas. Estas encuestas proporcionan una gran información sobre las diferentes opiniones, actitudes y ciertos comportamientos de los ciudadanos. Estos métodos se aplican cuando existe la necesidad de probar una hipótesis o descubrir una solución a un problema, y

poder interpretar e identificar un conjunto de testimonios que puedan brindar una solución y un gran avance a la investigación. (QuestionPro, 2018)

**Pregunta No 1:**

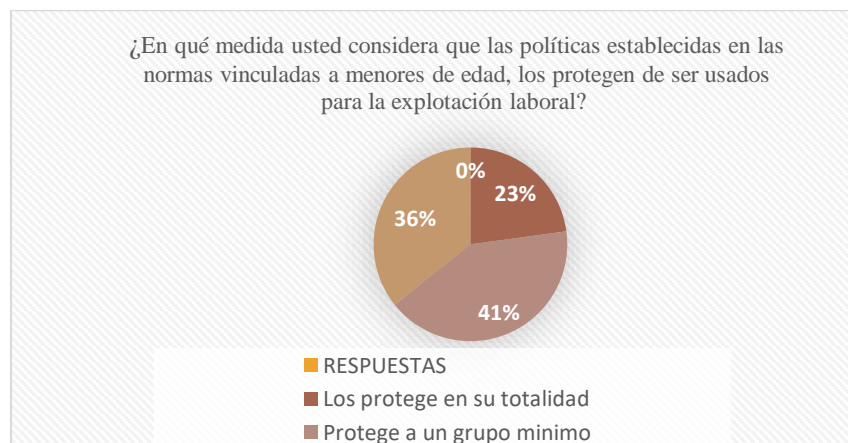
¿Considera usted que las políticas establecidas en las normas vinculadas a menores de edad, los protegen de ser usados para la explotación laboral?

**Tabla 1:** Pregunta 1

¿En qué medida usted considera que las políticas establecidas en las normas vinculadas a menores de edad, los protegen de ser usados para la explotación laboral?		
RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Los protege en su totalidad	16	23%
Protege a un grupo minimo	29	41%
No los protege	25	36%
TOTAL	70	100%

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados y agentes de la DINAPEN de la ciudad de Guayaquil.

**Elaborado por:** Rivadeneira y Urgiles (2022)



**Figura 1:** Pregunta 1

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados y agentes de la DINAPEN de la ciudad de Guayaquil.

**Elaborado por:** Rivadeneira y Urgiles (2022)

**Interpretación:** En lo que respecta a esta pregunta el 41 % de los encuestados indicó que las normas si protegen a un grupo mínimo, el 36 % indicó que no los protege y el 23% indicó que los protege en su totalidad.

**Conclusión parcial:** Entre los agentes de la DINAPEN y los Abogados encuestados, se dio a entender que según su experiencia solo se protegen a un grupo mínimo de los niños, niñas y adolescentes de la explotación laboral. Esto indica que en su totalidad las leyes no ejercen con coercibilidad las normas que la misma indica.

## Pregunta No 2

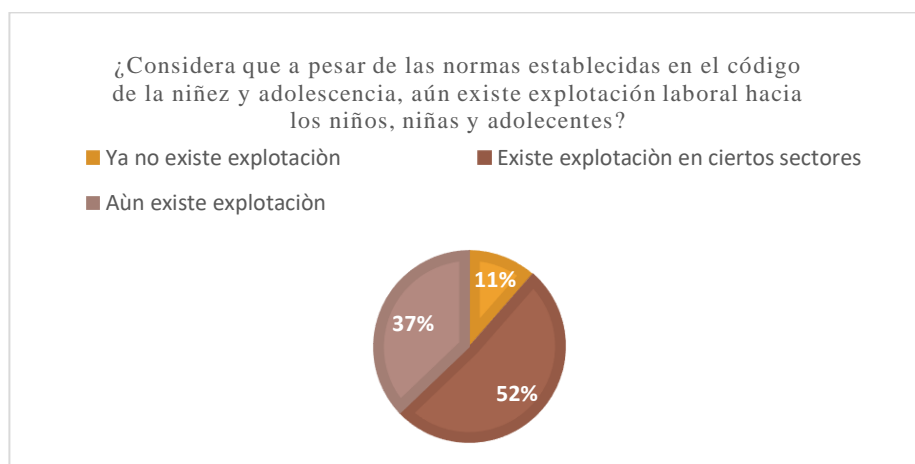
¿A pesar de las normas establecidas en el código de la niñez y adolescencia, aún existe explotación laboral hacia los niños, niñas y adolescentes?

**Tabla 2:** Pregunta 2

¿Considera que a pesar de las normas establecidas en el código de la niñez y adolescencia, aún existe explotación laboral hacia los niños, niñas y adolescentes		
RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Ya no existe explotación	8	11%
Existe explotación en ciertos sectores	36	52%
Aún existe explotación	26	37%
TOTAL	70	100%

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados y agentes de la DINAPEN de la ciudad de Guayaquil.

**Elaborado por:** Rivadeneira y Urgiles (2022).



**Figura 2:** Pregunta 2

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados y agentes de la DINAPEN de la ciudad de Guayaquil.

**Elaborado por:** Rivadeneira y Urgiles (2022)

**Interpretación:** En lo que respecta a esta pregunta el 52% de los encuestados indican que aún existe explotación en ciertos sectores, mientras que el 37% indican que aún existe explotación y el 11% indica que ya no existe explotación laboral.

**Conclusión Parcial:** Como resultado se obtuvo que a pesar de las normas establecidas en el código de niñez y adolescencia aún existe explotación en ciertos sectores.

### Pregunta No 3

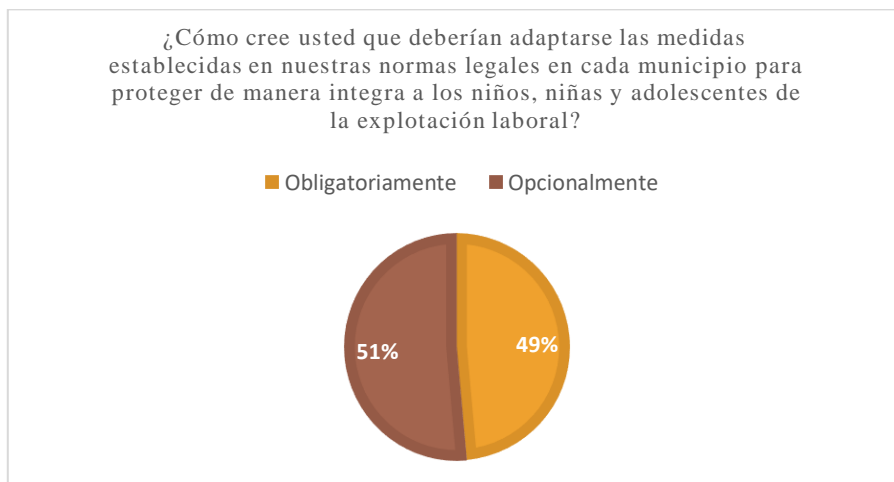
¿Deberían adaptarse las medidas establecidas en nuestras normas legales en cada municipio para proteger de manera íntegra a los niños, niñas y adolescentes de la explotación laboral?

**Tabla 3:** Pregunta 3

¿Cómo cree usted que deberían adaptarse las medidas establecidas en nuestras normas legales en cada municipio para proteger de manera íntegra a los niños, niñas y adolescentes de la explotación laboral?		
RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Obligatoriamente	34	48%
Opcionalmente	36	52%
TOTAL	70	100%

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados y agentes de la DINAPEN de la ciudad de Guayaquil.

**Elaborado por:** Rivadeneira y Urgiles.



**Figura 3:** Pregunta 3

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados y agentes de la DINAPEN de la ciudad de Guayaquil.

**Elaborado por:** Rivadeneira y Urgiles



**Interpretación:** En lo que respecta a esta pregunta el 52% de los encuestados indicó que las medidas deben ser establecidas opcionalmente, mientras que el 48% indicó que deberían aplicarse de manera obligatoria.

**Conclusión Parcial:** En este caso las medidas establecidas en nuestras normas legales deben aplicarse de manera opcional en cada municipio debido a que estos se rigen gracias a sus propias normas.

#### Pregunta No 4

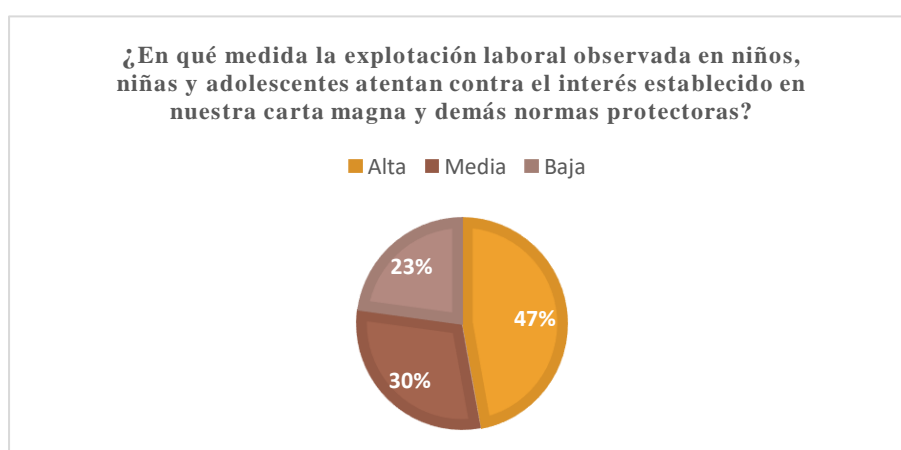
¿En qué medida la explotación laboral observada en niños, niñas y adolescentes atentan contra el interés establecido en nuestra Carta Magna y demás normas protectoras?

**Tabla 4:** Pregunta 4

¿En qué medida la explotación laboral observada en niños, niñas y adolescentes atentan contra el interés establecido en nuestra Carta Magna y demás normas protectoras?		
RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Alta	33	47%
Media	21	30%
Baja	16	23%
TOTAL	70	100%

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados y agentes de la DINAPEN de la ciudad de Guayaquil.

**Elaborado por:** Rivadeneira y Urgiles (2022)



**Figura 4:** Pregunta 4

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados y agentes de la DINAPEN de la ciudad de Guayaquil.

**Elaborado por:** Rivadeneira y Urgiles (2022)

**Interpretación:** En lo que respecta a esta pregunta el 47 % de los encuestados, indicó que la explotación laboral es alta, el 30% indicó que es media y el 23% indicó que es baja.

**Conclusión Parcial:** En esta pregunta se dio a entender que la explotación laboral en niños niñas y adolescentes aun es alta pese a las normas establecidas en nuestra legislación.

### Pregunta No 5

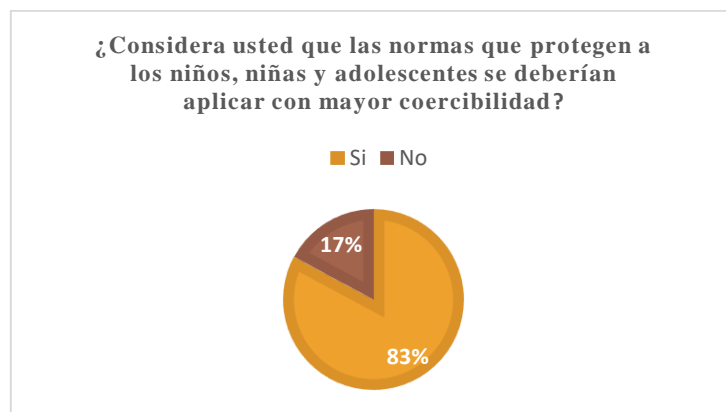
¿Considera usted que las normas que protegen a los niños, niñas y adolescentes se deberían aplicar con mayor coercibilidad?

**Tabla 5:** Pregunta 5

¿Considera usted que las normas que protegen a los niños, niñas y adolescentes se deberían aplicar con mayor coercibilidad?		
RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	58	83%
No	12	17%
TOTAL	70	100%

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados y agentes de la DINAPEN de la ciudad de Guayaquil.

**Elaborado por:** Rivadeneira y Urgiles (2022)



**Figura 5:** Pregunta 5

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados y agentes de la DINAPEN de la ciudad de Guayaquil.

**Elaborado por:** Rivadeneira y Urgiles (2022)

**Interpretación:** En lo que respecta a esta pregunta el 83% acepto de manera agradable la idea de aplicar con mayor coercibilidad las normas que protegen a los niños niñas y adolescentes y el 17% no está de acuerdo.

**Conclusión Parcial:** Según los encuestados, se considera que las normas que protegen a los niños, niñas y adolescentes si deben aplicarse con mayor coercibilidad.

### **3.4 Población y muestra**

#### **3.4.1 Población**

Población es el conjunto de todos los sujetos en los que se desea estudiar un hecho o fenómeno, y es necesario trabajar con muestras representativas del universo.

La población corresponde a 70 personas involucradas en temas de explotación laboral de niños, niñas y adolescentes.

#### **3.4.2 Muestra**

Este es un grupo o porción del universo que es utilizado para demostrar las características de la totalidad de los datos recolectados. En el caso de nuestra investigación es una cantidad de personas que son encuestadas para un estudio cuantitativo o mixto. La muestra se divide en dos grupos por el tipo de profesión ejercida por cada persona, tomando en cuenta que se encuestaron a 29 abogados y a 41 agentes de la DINAPEN.

### **3.5 Presentación y análisis de resultados**

Es importante la presentación ordenada de los resultados según los instrumentos utilizados, pudiendo representarse mediante tablas, gráficos, esquemas y otro que se considere pertinente.

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{E^2(N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

n: Tamaño de la población = x

Z: Grado de confiabilidad= 95% = 1,96%

P: Probabilidad= 50%

Q: No probabilidad=50%

E: Error Muestral= 5%

N: Tamaño de la población 70

$$n = \frac{(1,96)^2 * 0,50 * 0,50 * 70}{(0,05)^2(70 - 1) + (1,96)^2 * 0,50 * 0,50} = \frac{67,228}{1,1329} = 59,34 = 60$$

### 3.6 Entrevista

La entrevista es una técnica que beneficia a la investigación con su método de recabar datos; esta se define como una conversación en el que se propone un fin determinado distinto al hecho de conversar. Este es un instrumento técnico que se utiliza para mantener un dialogo de manera coloquial con la finalidad de obtener una respuesta especifica y que sirva como un recurso para alcanzar el objetivo de la investigación.

#### Entrevista No 1

**Realizado a:** Dora Giresse Vera Romero

**Profesión:** Abogada de la Republica del Ecuador, especializada en el Área Laboral.

#### 1. ¿Qué es el Trabajo Infantil y que impacto negativo genera sobre los adolescentes?

El trabajo infantil es todo lo opuesto en el marco de nuestra Constitución, a una vida digna a la que tiene derecho todo niño, niña y adolescente, ya que esto en gran manera perjudica su desarrollo integral en el aspecto físico, psicológico, educativo, etc.

El trabajo infantil se da de varias maneras dentro de un ambiente pesado y riesgoso, lo cual perjudica el entorno del infante, y aquello se define como todo trabajo que despoja a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad.

Las leyes a través del tiempo están a favor de erradicar el trabajo infantil, es deber del Estado y de la sociedad elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes; es por ello, que la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

El impacto negativo que se puede denotar en el trabajo infantil es que trae consecuencias negativas en el desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños, como afectación a la calidad de vida y la salud mental de los menores, la vulneración al impacto físico del trabajo y sufren más accidentes laborales; reduce su rendimiento académico y empeora su experiencia escolar, sobre todo en trabajos de mayor intensidad o dedicación; trae también consigo consecuencias físicas, como que los niños que trabajan pueden llegar a desarrollar enfermedades y dolencias crónicas, desnutrición, sufrir cortes y quemaduras por trabajar con maquinaria y herramientas inadecuadas para su edad o sufrir abuso por parte de los adultos; y, como consecuencias psicológicas. Los pequeños pasan mucho tiempo en un ambiente hostil y violento, lejos del amparo y protección de sus familiares. Debido a las largas horas que dedican al trabajo, se ven obligados a dejar sus estudios o a combinar ambas actividades. Esto acarrea consecuencias psicológicas como estrés, bajos niveles de autoestima y falta de esperanza en el futuro.

**2. ¿Considera usted que el trabajo infantil desconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

En efecto, considero que el trabajo infantil desconoce todo clase y tipo derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo las consecuencias del trabajo infantil, como problemas con la salud (agotamiento, lesiones, problemas en la piel y otros), la falta de tiempo para jugar o la mala calidad de tiempo para el estudio, así como la existencia de maltrato en el trabajo, son condiciones inaceptables. Es necesario seguir avanzando en la lucha contra estas graves violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

No está considerado como derechos en ninguna parte del ordenamiento jurídico vigente el trabajo infantil; por cuanto se establece el derecho a la protección contra la explotación laboral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Hay que sensibilizar a la sociedad sobre los riesgos que corren los menores que empiezan a trabajar a temprana edad. De igual manera encontramos a otros sectores poblacionales de menores que tienen como actividad el comercio los cuales venden en la calle y otros espacios públicos, este sector debería ser impulsado con acciones que fortalezcan los lazos con la familia y su permanencia en la escuela, instrumentando programas a su favor, tales como salud, educación formal y no formal, combate a la pobreza, prevención de adicciones y otros riesgos sociales. Procurando siempre la integración familiar, defensa de sus derechos y procuración de justicia.

3. **¿Cuáles son los trabajos considerados peligrosos para los niños, niñas y adolescentes?**

Considero que todo tipo de trabajo sea para los niños, niñas y adolescentes es peligroso, pero en especial aquellas actividades donde se encuentran en las calles, expuestos a algún accidente o una persona que les pueda hacer daño; el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, así como la explotación sexual y la pornografía infantil.

Más concretamente, esta forma de trabajo infantil se realiza en un entorno laboral peligroso o insalubre cuyas deficiencias de seguridad y salud podrían causar la muerte, lesiones o enfermedades al niño. Cabe señalar que algunas de estas lesiones pueden ocasionar una discapacidad permanente, mala salud o daño psicológico y que los problemas de salud ocasionados por el trabajo en la infancia no suelen desencadenarse o manifestarse hasta la edad adulta del niño.

El trabajo infantil peligroso constituye la categoría más importante de las peores formas de trabajo infantil, y se calcula que engloba a 79 millones de niños de 5 a 17 años de edad que trabajan en condiciones peligrosas en una amplia gama de sectores, incluyendo la agricultura, la minería, la construcción, la manufactura y los servicios, tales como el hotelería, los bares, la restauración, los mercados y el servicio doméstico. Ocurre tanto en países industrializados como en países en desarrollo. Con frecuencia, las niñas y niños pequeños suelen comenzar a realizar trabajos peligrosos a una edad muy temprana.

De acuerdo con el Convenio núm. 182, el trabajo infantil peligroso puede definirse como aquel trabajo que se realiza en condiciones peligrosas o insalubres y que puede ocasionar la muerte o lesión (a menudo permanente) y/o la enfermedad (a menudo

permanente) de un niño o adolescente como consecuencia de las deficientes medidas de seguridad y salud o de las disposiciones laborales. El concepto de “trabajo infantil peligroso” también se menciona en el Convenio de la OIT sobre la edad mínima (C138).

**4. ¿Cuáles son las sanciones que reciben los padres de familia que permiten el trabajo de su hijo menor de edad?**

Entre las sanciones más frecuentes que reciben los progenitores que permiten o hasta obligan que los niños trabajen, se encuentran la pérdida de la patria potestad, de la tenencia, el que ya no convivan con sus hijos, y si es el caso que los niños no sean sus hijos pueden recibir hasta sanciones pecuniarias o de privación de su libertad.

Pese a que, para el trabajo de menores de edad comprendidos entre los 15 y 18 años de edad, éstos requieren de la autorización escrita de su Representante Legal, esto es el de su padre o madre según corresponda, preferible y aconsejable que sean las dos partes los que extiendan la autorización, conforme lo estipula el Art. 35 del Código del Trabajo; si el menor esta entre los 12 y 14 años de edad, se requiere adicionalmente de la licencia o autorización del Tribunal de Menores de la jurisdicción donde va a laborar el menor de edad, conforme lo determina el Art. 134 del Código del Trabajo y Art. 157 del Código de Menores, pero es necesario tener en cuenta los parámetros legales básicos, para la contratación laboral de menores de edad y evitar de esta forma conflictos laborales, que en nada contribuyen ni al progreso de la economía, ni al bienestar del trabajador. Cabe recordar que la ignorancia no es excusa o justificativo para la transgresión de expresas normas legales, conforme lo establece el Art. 13 del Código Civil vigente. De allí la importancia de tener un conocimiento elemental y en el caso en cuestión, sobre las regulaciones en materia laboral, que amparan al trabajador menor de edad, las mismas que muy someramente se las pasa a concreta. Se prohíbe al menor de edad, cualquiera sea su edad, el trabajo nocturno, en días de descanso



obligatorio y fiestas cívicas, tampoco podrá realizar tareas consideradas como peligrosas o insalubres como, por ejemplo, en fábrica de licores, de explosivos, vidriería, carga o descarga de navíos, trabajos subterráneos. (Arts. 137, 150, 138, del Código del Trabajo).

**5. ¿Dentro de la ciudad de Guayaquil cuales son las zonas que presentan mayor índice de trabajo infantil?**

Por el alto índice de trabajo infantil en las principales zonas como el sur de la ciudad, así como el centro, de igual forma en zonas rurales o del campo.

Según estudio, el trabajo infantil se concentra en las áreas rurales donde los niños y niñas trabajan cerca de 5 veces más que en las zonas urbanas, dice el reporte. Añade que el alto índice de trabajo infantil en la zona rural tiene relación directa con la incidencia de trabajo infantil en niños y niñas indígenas, cuya incidencia alcanza el 26%, y en el caso de la población adolescente 39%. También hay una alta incidencia del trabajo en la población adolescente montubia. Se profundiza en poblaciones que han sido históricamente excluidas de procesos de inclusión social, tanto como lo son las familias y niños indígenas y afrodescendientes, y en zonas rurales.

**6. ¿Qué acciones realiza la DINAPEN para controlar y erradicar el trabajo infantil?**

Entre las acciones conocidas se encuentran planes de acción de la mesa técnica interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo, en la problemática que agudiza debido a las festividades, masificación de eventos conmemorativos y afluencia de personas a los mercados y centros comerciales. Las estrategias y los cronogramas de actividades incluyen acciones de sensibilización, prevención y protección, en corresponsabilidad con el Estado, la comunidad y las familias, para ello el principal

mensaje es no entregar monedas en la calle y pedir a la ciudadanía que no sea cómplice del trabajo infantil.

Otra acción en conjunto con demás instituciones del Estado es que es la recepción de donaciones, los donativos implicar dignificar las condiciones de vida de familias en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad, por lo que en todos los insumos se revisará la fecha de caducidad de los productos y que estén limpios; se entregarán a partir del 28 de diciembre, respetando las medidas de bioseguridad.

Así mismo, la DINAPEN realiza y desarrolla varios operativos de control y sensibilización para erradicar el trabajo infantil.

**7. ¿Las medidas establecidas contra la explotación laboral en niños, niñas y adolescentes son suficientes para su protección?**

Tomando en consideración la situación actual y que no se ha erradicado por completo el trabajo infantil, considero que las medidas que ya existen no son suficientes para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

¡Debe existir el objeto de declarar política pública para la erradicación progresiva del Trabajo Infantil, tales como, el aseguramiento para la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación;

Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.

**8. ¿Considera que a pesar de las normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia aún existe explotación laboral hacia los niños, niñas y adolescentes?**

Pese a toda la normativa existente aún hay explotación laboral hacia los niños, niñas y adolescentes, deben tomar en cuenta el principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Se deben establecer planes de acción en las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismos de protección y exigibilidad.

**9. ¿Cómo repercute la regulación del trabajo infantil en la contratación de menores de edad que realizan las empresas?**

Los empleadores y las organizaciones de empleadores desempeñan un papel destacado en el esfuerzo para eliminar el trabajo infantil. En el ámbito mundial, las organizaciones de empleadores han apoyado la adopción de los convenios de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) contra el trabajo infantil. En el ámbito nacional, las organizaciones de empleadores han participado de forma activa en

diálogos tripartitos relativos a la ratificación de convenios, a la adopción de leyes nacionales contra el trabajo infantil y al respeto de las mismas. Los empleadores y las organizaciones de empleadores también participan, junto con la OIT y otras organizaciones interesadas, en diversos proyectos y programas que tienen como objetivo reducir el trabajo infantil.

**10. ¿De qué manera la normativa jurídica ecuatoriana garantiza el derecho al desarrollo integral de los adolescentes?**

La Constitución reconoce a niñas, niños y adolescentes los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, y dispone la obligación del Estado, la sociedad y la familia de promover, de forma prioritaria, su desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. Ordena que, al tratarse de niñas, niños y adolescentes, se atienda al principio de su interés superior y prevalezcan sus derechos sobre los de las demás personas. Garantiza su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

**Entrevista No 2**

**Realizado a:** Smirnova Lariza Calderón Uría

**Profesión:** Jueza especializada en el Área Laboral

**1. ¿Qué es el Trabajo Infantil y que impacto negativo genera sobre los adolescentes?**

También llamada explotación o esclavitud infantiles es una actividad a la cual se obliga a los menores de edad para reírnos económicos y el impacto negativo que genera sobre

los niños niñas o adolescentes es crear un trauma psicológico en su formación más allá del riesgo y el peligro que acarrea dicha explotación.

**2. ¿Considera usted que el trabajo infantil desconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

En un 80% sí lo reconoce, pero aún el 20% que conoce hace caso omiso y sobre todo en nuestro país por los réditos económicos.

**3. ¿Cuáles son los trabajos considerados peligrosos para los niños, niñas y adolescentes?**

Vendedores de caramelos, albañilería, mendicidad que no es considerado un trabajo, pero es a lo que exponen muchos padres inescrupulosos a sus hijos hoy en día, etc.

**4. ¿Cuáles son las sanciones que reciben los padres de familia que permiten el trabajo de su hijo menor de edad?**

Sanciones de trece a dieciséis años. ART. 91.- NUMERAL 03 DEL COIP

**5. ¿Dentro de la ciudad de Guayaquil cuales son las zonas que presentan mayor índice de trabajo infantil?**

Sur y centro de la ciudad de Guayaquil.

**6. ¿Qué acciones realiza la DINAPEN para controlar y erradicar el trabajo infantil?**

Ninguna en la actualidad o al menos no se encuentra identificado el trabajo que realiza.

**7. ¿Las medidas establecidas contra la explotación laboral en niños, niñas y adolescentes son suficientes para su protección?**

Nunca será suficiente, siempre habrá que hacer algo más.

**8. ¿Considera que a pesar de las normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia aún existe explotación laboral hacia los niños, niñas y adolescentes?**

Así es, y debería implementarse un proyecto que sea el encargado de primero revisar los índices de explotación, seguido de una inspección y finalizar por crear una fundación que se encargue del cuidado, protección, guía, alimentación, y formación de estos menores que a diario sufren.

**9. ¿Cómo repercute la regulación del trabajo infantil en la contratación de menores de edad que realizan las empresas?**

No repercute en nada porque mientras sean regularizados por la ley ya siendo adolescentes, más bien ya se los está formando.

**10. ¿De qué manera la normativa jurídica ecuatoriana garantiza el derecho al desarrollo integral de los adolescentes?**

La constitución de la república del Ecuador, así como el Código De La Niñez Y Adolescencia no solo garantiza, sino que también respalda el desarrollo integral de los niños.

### **Entrevista No 3**

**Realizado a:** Marcos Vicente Alcívar Navarrete

**Profesión:** Abogado de la Republica Del Ecuador, especializado en Niñez y Adolescencia.

**1. ¿Qué es el Trabajo Infantil y que impacto negativo genera sobre los adolescentes?**

El trabajo infantil es la labor u oficio remunerado que se realiza desde temprana edad tanto en niños, niñas y adolescentes que sigue siendo una realidad en diferentes partes del mundo, trayendo como consecuencia e impacto principal el atentado contra los derechos humanos ya que arrebatada una etapa vital en la vida de una persona.

2. **¿Considera usted que el trabajo infantil desconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

Definitivamente ya que comprende uno de los derechos humanos, el derecho a la infancia.

3. **¿Cuáles son los trabajos considerados peligrosos para los niños, niñas y adolescentes?**

De los que más resaltan sobre trabajos peligrosos nos encontramos con cargas pesadas, manipulación de materiales químicos, trabajos que atenten contra la dignidad de los niños, niñas y adolescencia.

4. **¿Cuáles son las sanciones que reciben los padres de familia que permiten el trabajo de su hijo menor de edad?**

Amonestación a los progenitores y personas encargadas de su cuidado, multa de 50 a 300 dólares, multa de 200 a 1000 dólares.

5. **¿Dentro de la ciudad de Guayaquil cuales son las zonas que presentan mayor índice de trabajo infantil?**

El Sur y el centro de la ciudad de Guayaquil son los lugares en el que se presentan con mayor magnitud el índice de trabajo infantil.

6. **¿Qué acciones realiza la DINAPEN para controlar y erradicar el trabajo infantil?**

Las acciones que realizan son de acuerdo a la coordinación con las instituciones de velar por los intereses de los menores y actúan en base a ordenes administrativas o judicial.

7. **¿Las medidas establecidas contra la explotación laboral en niños, niñas y adolescentes son suficientes para su protección?**

No son suficientes porque no hay el seguimiento de los funcionarios designados por esta tarea.

8. **¿Considera que a pesar de las normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia aún existe explotación laboral hacia los niños, niñas y adolescentes?**

Si porque, no hay colaboración de los cabildos municipales y del Ministerio obligado a velar por que no exista dicha explotación.

9. **¿Cómo repercute la regulación del trabajo infantil en la contratación de menores de edad que realizan las empresas?**

La regulación del trabajo infantil es ilegal, pues solo se le puede permitir laborar a los adolescentes de 15 años de edad del cual el ministerio encargado esta obligado a llevar su registro.

10. **¿De qué manera la normativa jurídica ecuatoriana garantiza el derecho al desarrollo integral de los adolescentes?**

La norma Jurídica ecuatoriana garantiza a los niños, niñas y adolescentes, al desarrollo integral, a la educación primaria y básica, a un ambiente sano y libre de contaminación, al derecho del buen vivir, agua y alimentación, a la comunicación e información, cultura y ciencia, a un hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social y al interés superior de los menores.

#### **Entrevista No 4**

**Realizado a:** Dra. Soraya Abad.

**Profesión:** Jueza de la Niñez de los Ríos

1. **¿Qué es el Trabajo Infantil y que impacto negativo genera sobre los adolescentes?**

El trabajo infantil es el que lo realizan niños niñas y adolescentes en actividades no permitidas menores de 17 años.

2. **¿Considera usted que el trabajo infantil desconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**



Si, considero que el trabajo infantil desconoce los derechos de los menores y no se preocupan por ellos.

**3. ¿Cuáles son los trabajos considerados peligrosos para los niños, niñas y adolescentes?**

Trabajos peligrosos bananeras manipular químicos. Manipular herramientas utilizan sistema eléctrico. Ebanistería. Mecánica, Bananera. Trabajos realización túneles. Licoreras. Discotecas.

**4. ¿Cuáles son las sanciones que reciben los padres de familia que permiten el trabajo de su hijo menor de edad?**

La sanción que establece nuestro Código de la Niñez y Adolescencia a los padres por incumplir esta norma y permitir el trabajo a sus hijos menores de edad es una sanción de 50 a 300 dólares americanos.

**5. ¿Dentro de la ciudad de Guayaquil cuales son las zonas que presentan mayor índice de trabajo infantil?**

Establecimientos nocturnos. Costa bares nocturnos. Pesca. Bananera.

**6. ¿Qué acciones realiza la DINAPEN para controlar y erradicar el trabajo infantil?**

La DINAPEN no realiza ninguna acción solo son obedientes acompañan al inspector a los miembros del consejo de protección brindando seguridad.

**7. ¿Las medidas establecidas contra la explotación laboral en niños, niñas y adolescentes son suficientes para su protección?**

Si el inspector sanciona se cumple una medida que no siga habiendo trabajo infantil. El inspector oficia al consejo de protección para que a través de ellos realicen acciones convocando a los padres mediante junta de protección. También se da a conocer Mies para intervención social. La multa es entregada a los padres de los niños o adolescentes en trabajo infantil.

**8. ¿Considera que a pesar de las normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia aún existe explotación laboral hacia los niños, niñas y adolescentes?**

Si existe en Ecuador trabajo infantil hace una semana encontramos 8 niños y adolescentes sembrando Matas de banano.

**9. ¿Cómo repercute la regulación del trabajo infantil en la contratación de menores de edad que realizan las empresas?**

Repercute el trabajo o infantil como explotación laboral. Evita que estudien. Expuestos al sol. Mal alimentados.

**10. ¿De qué manera la normativa jurídica ecuatoriana garantiza el derecho al desarrollo integral de los adolescentes?**

Es contradictoria la normativa en cuanto a la sanción. En la mayor parte cuando se produce el trabajo infantil la sanción que dicta Ministerio de Trabajo es entregada al Padre o la madre. Debe haber una reforma de ley porque la madre o padre permiten que trabaje niño o adolescente. Debería la Junta de Protección sancionar por permitir que el niño y adolescentes trabaje. Pero la realidad actual es otra beneficiando la multa a los Padres del niño y adolescentes es decir lo indemnizan por permitir que trabajen cosa que no debería ser así.

### **3.6.1 Análisis de Entrevista**

**¿Qué es el Trabajo Infantil y que impacto negativo genera sobre los adolescentes?**

Dentro de la elaboración de las preguntas a los entrevistados y al recibir la respuesta de cada uno, se puede evidenciar el conocimiento amplio sobre el tema de Trabajo Infantil, el significado de este al ser un acto que no esta contemplado para niños que sean menores de 15 años, y los jóvenes de 15 a 17 años de edad si pueden trabajar teniendo el permiso de los tutores legales, pero el trabajo que deben realizar debe cumplir los parámetros que la norma impone. El impacto negativo es claro, el trabajo en los menores no solo afecta la salud, sino también su

desarrollo integral. Es de este modo que se vulneran los derechos fundamentales de estos sujetos vulnerables, tales como el derecho a la salud, derecho a la educación, Etc.

**¿Considera usted que el trabajo infantil desconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

El resultado que obtuvimos de las respuestas por los entrevistados, al ser conocedores del tema, fue el esperado y es que el trabajo infantil si desconoce toda clase de trabajo y principalmente los derechos de los niños, niñas y adolescente. Por lo tanto, es el deber de los entes reguladores y las organizaciones encargadas el ejercer y hacer cumplir con las disposiciones que están tipificadas dentro de nuestras normativas a fin de que el índice de trabajo infantil disminuya.

**¿Cuáles son los trabajos considerados peligrosos para los niños, niñas y adolescentes?**

Todo tipo de trabajo es considerado un peligro para los menores, no solo por la actividad física o mental que vayan a ejercer, sino también por el consumo de tiempo o más bien una definición más exacta un Consumo de Vida, al estar expuestos a cualquier tipo de trabajo, es claro que su desarrollo integral se verá afectado, pero los adolescentes que se vean en la necesidad de trabajar deben hacerlo en las condiciones que regula nuestro Código de trabajo y Código de Niñez, es por este motivo que se debería implementar la formación laboral, esto ayudaría a los adolescentes a realizar actividades que no infrinjan las normas, siguiendo esa propuesta, esto no le impediría estudiar, pues los horarios también se encuentran definidos en los códigos antes mencionados.

**¿Cuáles son las sanciones que reciben los padres de familia que permiten el trabajo de su hijo menor de edad?**

La sanción es de 50 a 300 dólares americanos, por hacer que los menores ejerzan actividades laborales que los expongan a riesgos constantes o perjudique su desarrollo integral y afecte con el derecho superior del menor.

**¿Dentro de la ciudad de Guayaquil cuales son las zonas que presentan mayor índice de trabajo infantil?**

En la ciudad de Guayaquil los lugares que presentan mayor índice de trabajo infantil, dado el conocimiento de los entrevistados, son el Sur y Centro de Guayaquil, estas son zonas peligrosas que deben ser visitadas y se deben tomar acciones para que este tipo de abusos en contra de los menores cesen. Es responsabilidad de los agentes de la DINAPEN el realizar operativos exhaustivos a fin de que puedan disminuir esta situación que expone en peligro constante a nuestros niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Guayaquil.

**¿Qué acciones realiza la DINAPEN para controlar y erradicar el trabajo infantil?**

**Las respuestas obtenidas por los entrevistados ha sido la esperada. Las acciones que se realizan son planes de acción** de la mesa técnica interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo, masificación de eventos conmemorativos y afluencia de personas a los mercados y centros comerciales. Cada operativo que realizan los agentes debe ser de sensibilización, pues deben recordar que tratan diariamente con niños, niñas y adolescentes. Consideramos que en nuestra ciudad (Guayaquil) se deberían realizar muchos mas operativos para poder erradicar o disminuir el índice de trabajo infantil al que se encuentran sometidos varios adolescentes entre 15 y 17 años que no han podido obtener una propuesta de trabajo que sea digna y cumpla con los parámetros que la norma impone.

**¿Las medidas establecidas contra la explotación laboral en niños, niñas y adolescentes son suficientes para su protección?**

Las medidas ya establecidas no son suficientes dada las respuestas de los entrevistados, aun teniendo en nuestra legislación normativas que tienen como finalidad la erradicación del trabajo infantil y la explotación laboral en menores, no se ha conseguido el objetivo, por lo tanto, si deberían implementar nuevas formas que ayuden a regular y controlar de manera mas efectiva esta problemática. La formación laboral, debería ser una de ellas ya que otorgaría la

oportunidad a los adolescentes entre 15 y 17 años el poder estudiar y trabajar, manteniendo una vida digna y sin poner en peligro su formación integral.

Otra forma de erradicar este problema sería la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**¿Considera que a pesar de las normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia aún existe explotación laboral hacia los niños, niñas y adolescentes?**

El resultado obtenido de esta pregunta refleja una realidad en nuestro país. A pesar de la normativa existente, aún hay explotación laboral hacia los niños, niñas y adolescentes, este problema debe ser solucionado de manera progresiva, mediante estudios y propuestas que vayan disminuyendo el índice de trabajo infantil, tomando en cuenta siempre el principio del ejercicio efectivo del conjunto de derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes. Nuestras autoridades y organizaciones deben ejercer con mayor coercibilidad las normas establecidas para que exista realmente un cambio en nuestra sociedad y los menores quienes son el futuro de nuestro país puedan tener oportunidades y una vida digna.

**¿Cómo repercute la regulación del trabajo infantil en la contratación de menores de edad que realizan las empresas?**

El resultado obtenido de las entrevistas realizadas, refleja que el trabajo infantil es ilegal, y que existe la regulación en la que solo pueden trabajar los adolescentes de 15 a 17 años de edad del cual el ministerio encargado está obligado a llevar su registro.

### **¿De qué manera la normativa jurídica ecuatoriana garantiza el derecho al desarrollo integral de los adolescentes?**

El resultado obtenido por las entrevistas denota que nuestra Constitución es la norma suprema y reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes comunes de estos sujetos vulnerables, también ordena que, al tratarse de estos sujetos, se atienda al principio de su interés superior y prevalezcan sus derechos sobre los de las demás personas. Garantiza su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Nuestro código de trabajo y código de niñez son los encargados de regular las formas en las que puedan trabajar los adolescentes entre 15 a 17 años siempre y cuando mantengan el permiso de los tutores y estén en condiciones aptas para que no se vea afectada su desarrollo integral.

#### **3.6.2 Conclusión de las Entrevistas**

Después del análisis realizado por las respuestas obtenidas de las entrevistas, es claro que existe un problema que aún no se ha podido erradicar o inclusive no ha disminuido el índice de trabajo infantil o explotación por parte de empleadores o por sus propios padres. Consideramos que, dentro de todos estos problemas, se debería implementar la formación laboral, como lo hemos mencionado a lo largo de nuestro desarrollo investigativo, los adolescentes entre 15 y 17 años deben tener la oportunidad de trabajar (si así lo requieren) en puestos que no pongan en peligro su salud física o mental y que este no afecte a su desarrollo integral. Al existir muchas trabas y puntos específicos para contratarlos, los empleadores optan por no brindarles una oportunidad, es por eso que dentro de nuestra solución se debería implementar también un método en el cual se incentive a los empleadores a contratar a este

grupo minoritario y les ayuden a obtener una oportunidad, y ser una persona en desarrollo que podrá brindarle mucho a nuestra sociedad y país.

### **3.7 Propuesta**

Fundamentar con doctrina e incentivar la contratación de adolescentes, como un medio formativo, y que así mismo sus derechos sean reconocidos como un colaborador más. Como estímulo a esto, proponemos que el salario de dicho colaborador menor de edad sea declarado en el pago de tributos, así mismo para la continuidad o permanencia de este colaborador dentro de la empresa, deberán presentar sus calificaciones periódicas de la institución académica en la que se deberá encontrar estudiando, sin embargo, los adolescentes no podrán ser contratados para cubrir horarios nocturnos, esto como requisito indispensable de la empresa.

## 4. CONCLUSIONES

1. Hasta el día de hoy, las leyes de nuestro país se enmarcan en sancionar a quienes contraten a menores de quince años, lo cual está bien, porque en muchos casos este tipo de contratación se da de manera ilegal y es ahí donde abusan de los menores de edad explotándolos laboralmente, esto lo podemos evidenciar en semáforos, mercados, tiendas, parqueos privados, locales comerciales, etc.
2. Es así, como todo se enmarca en aquello que se llama “Explotación laboral infantil”, y la solución que han tomado hasta el momento simplemente es “sancionar”, pero no se han puesto del otro lado, del lado de aquel menor de edad que tal vez creció junto a más hermanos y sin uno de sus padres, probablemente con padres discapacitados, o sencillamente un menor de edad que viene de un hogar al cual no se le han presentado las mismas oportunidad que probablemente a nosotros, pero que necesita trabajar y así mismo necesita estudiar para progresar y no estancarse.
3. Para lo cual nosotros proponemos que se permita la contratación de menores de edad, pero una contratación formal, legal, que cumpla todos los parámetros de la ley, como un colaborador más de una empresa.
4. Para lo cual, el menor de edad debe de presentar periódicamente cada tres meses sus calificaciones obtenidas en la institución donde se encuentre estudiando, esto debe de ser un requisito indispensable para que el menor de edad pueda continuar laborando, así mismo debe presentar el consentimiento de sus padres o tutor, al igual que mantener un excelente desempeño laboral. El empleador podrá utilizar el sueldo del menor de edad para la deducción de impuestos, esto sirve como incentivo para que las empresas contraten a menores de edad.



## 5. RECOMENDACIONES

Recomendación de enfoque o doctrina que inviten a reflexionar en un espacio de dialogo entre los ambas partes, así mismo recomendaciones operativas en las que se palpe una transformación de la realidad en pro de ambas partes, tanto a menores de edad como a empleadores.

Dentro de un proyecto tan ambicioso como lo es este, se desea que haya el interés de parte de quien o quienes crean poder darle una mejora continua del mismo y, sobre todo que este se pueda poner en marcha, ya que se trata de quienes en algún momento sacaran el país adelante, los hoy menores de edad. Por lo tanto, se recomienda poner el interés debido en este proyecto, la divulgación del mismo y la implementación de lo expuesto, con el único fin de sacar adelante a aquellos que hoy no tienen la oportunidad, los menores de edad.

Otra recomendación seria, analizar debidamente e incluir más incentivos al empleador para que contrate a menores de edad. Esto sería favorable para los menores de edad, sacaría de las calles a muchos y en general los ayudaría en su formación académica y profesional, dándoles una vida digna y evitando que tomen malos caminos.

Como última recomendación seria, la creación de una ley que exija a las entidades encargadas de proteger al menor de edad la supervisión estricta de los establecimientos donde se encuentren laborando menores de edad, y a la vez sancione de manera estricta a quienes incumplan con lo que a cada menor de edad le corresponde por ley.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2003). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Quito: Registro Oficial, 03 de julio del 2003.
- Asamblea Nacional. (2020). *Codigo Del Trabajo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic.-2005.
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Guia: Interes Superior del Niño*. Quito: Consejo de la Judicatura.
- Diego Armando Anchatuña Chillagana, J. G. (2010). *EL TRABAJO INFANTIL. UN ANÁLISIS DESDE LA OPTICA INTERNACIONAL Y EL DERECHO ECUATORIANO*. Cotopaxi: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI.
- Fabiola, M. (3 de Julio de 2006). *MailXMail*. Obtenido de <http://www.mailxmail.com/curso-trabajo-infantil-familia/antecedentes-legales>
- Gáleas, R. C. (28 de Julio de 2020). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/trabajo-infantil-y-explotacion/>
- INEC; UNICEF. (2015). *Trabajo Infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática*. Quito: Oset Abad C.A.
- Invernizzi, A. (2012). *Niños y adolescentes trabajadores en las calles de Lima: Vida cotidiana y estrategias familiares de supervivencia*. Lima.
- Jara, O., & Munizaga, J. C. (2002). "Evaluación del impacto en el desarrollo de los niños de las estrategias de sobrevivencia de las familias pobres. *Gestión y Economía de Organizaciones Geo-consultores*, 12.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (11 de Marzo de 2014). *Compras Publicas*. Quito: MIES. Obtenido de [https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/bajarArchivo.cpe?Archivo=hvwUS1U8tv5YCNyDvJNPlnPo2NWd4RbO\\_Zl8bdkVm5I](https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/bajarArchivo.cpe?Archivo=hvwUS1U8tv5YCNyDvJNPlnPo2NWd4RbO_Zl8bdkVm5I),
- Mutis, F. (03 de Julio de 2006). *MailxMail*. Recuperado el Julio de 2021, de <http://www.mailxmail.com/curso-trabajo-infantil-familia/antecedentes-historicos>
- Naciones Unidas. (22 de julio de 2014). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf)
- Organizacion Internacional del Trabajo. (17 de Enero de 2020). *Organizacion Internacional del Trabajo*. Obtenido de OIT: <https://www.ilo.org/ipecc/facts/lang--es/index.htm#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20E2%80%9Ctrabajo%20infantil%20E2%80%9D%20suele,moral%20del%20ni%C3%B1o%3B%20y%20>
- QuestionPro. (12 de 4 de 2018). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/es/una-encuesta.html>
- QuestionPro. (12 de 4 de 2020). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20exploratoria%20es%20un,pero%20sin%20proporcionar%20resultados%20concluyentes>.

RASSIAL, J.-J. (2000). *Sortir : l'opération adolescente*. Toulouse: éditions érès.

Tribunal Constitucional. (2006). *Ley Reformativa al Código del Trabajo*. Quito: Registro Oficial 250.

UNICEF. (30 de Abril de 2015). *UNICEF para cada infancia*. Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/inec-y-unicef-lanzan-estudio-sobre-trabajo-infantil>

Vallejo, G. A. (4 de 11 de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/menores-de-edad-y-su-situacion-laboral/#:~:text=Se%20prohibe%20al%20menor%20de,descarga%20de%20navios%2C%20trabajos%20subterr%C3%A1neos>

## **ANEXOS**

### **Anexos 1 PREGUNTAS DE ENCUESTAS:**

- 1. ¿En qué medida usted considera que las políticas establecidas en las normas vinculadas a menores de edad, los protegen de ser usados para la explotación laboral?**
- 2. ¿Considera que, a pesar de las normas establecidas en el código de la niñez y adolescencia, aún existe explotación laboral hacia los niños, niñas y adolescentes?**
- 3. ¿Cómo cree usted que deberían adaptarse las medidas establecidas en nuestras normas legales en cada municipio para proteger de manera íntegra a los niños, niñas y adolescentes de la explotación laboral**
- 4. ¿En qué medida la explotación laboral observada en niños, niñas y adolescentes atentan contra el interés establecido en nuestra Carta Magna y demás normas protectoras?**
- 5. ¿Considera usted que las normas que protegen a los niños, niñas y adolescentes se deberían aplicar con mayor coercibilidad?**

## **Anexos 2 PREGUNTAS DE ENTREVISTA:**

- 1. ¿Qué es el Trabajo Infantil y que impacto negativo genera sobre los adolescentes?**
- 2. ¿Considera usted que el trabajo infantil desconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**
- 3. ¿Cuáles son los trabajos considerados peligrosos para los niños, niñas y adolescentes?**
- 4. ¿Cuáles son las sanciones que reciben los padres de familia que permiten el trabajo de su hijo menor de edad?**
- 5. ¿Dentro de la ciudad de Guayaquil cuales son las zonas que presentan mayor índice de trabajo infantil?**
- 6. ¿Qué acciones realiza la DINAPEN para controlar y erradicar el trabajo infantil?**
- 7. ¿Las medidas establecidas contra la explotación laboral en niños, niñas y adolescentes son suficientes para su protección?**
- 8. ¿Considera que a pesar de las normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia aún existe explotación laboral hacia los niños, niñas y adolescentes?**
- 9. ¿Cómo repercute la regulación del trabajo infantil en la contratación de menores de edad que realizan las empresas?**
- 10. ¿De qué manera la normativa jurídica ecuatoriana garantiza el derecho al desarrollo integral de los adolescentes?**